JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Seis (06) de Julio de dos mil Veintitrés (2023).

La Señora **LUZ DARY QUESADA SARMIENTO,** mediante apoderada judicial, instaura demanda para la titulación de la posesión material sobre el bien inmueble urbano ubicado en la calle 6 No. 10-20 de Zapatoca a través del proceso verbal especial, ley 1561 de 2012 contra **PERSONAS INDETERMINADAS.**

Como quiera que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, este Despacho Judicial procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda y al revisar el libelo demandatorio junto con sus anexos observa que se adolece de lo siguiente:

- La parte demandante en el acápite de PRETENSIONES en la Primera al describir los linderos del bien inmueble urbano ubicado en la calle 6 No.10-20 del Municipio de Zapatoca, no aparece mencionado el lindero correspondiente al Occidente; ya que el bien debe identificarse por la descripción, cabida y linderos completos; Igualmente acontece con el Hecho 1. En cuanto a la identificación y ubicación del inmueble. Debe la parte actora dar aplicación a lo establecido en el art. 82 numeral 4º y 5º y art. 83 del C.G.P.

Lo anterior se requiere con el fin de evitar posteriormente eventuales nulidades o sentencias inhibitorias.

En este orden de ideas, obligan al Juzgado a inadmitir la demanda, y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C. G. P. en concordancia con el artículo 13 de la Ley 1561 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR LA ANTERIOR DEMANDA**, **DECLARATIVA VERBAL PARA LA TITULACION DE LA POSESION MATERIAL DE INMUEBLE URBANO** instaurado mediante apoderada judicial por la señora **LUZ DARY QUESADA SARMIENTO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.550.267 en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el bien inmueble urbano ubicado en la calle 6 No. 10-20 del Municipio de Zapatoca, en razón a las consideraciones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda en las falencias indicadas, so pena de ser rechazada, conforme al artículo 13 de la Ley 1561 de 2012.

TERCERO: RECONOCER Y TENER a la Dra. **LUCIA LEONOR CÁCERES VÁSQUEZ** identificada con la Cédula de ciudadanía No. 63.296.184 Expedida en Bucaramanga y T.P. de Abogada No. 111. 776 del C.S.J., como apoderada judicial de la Señora **LUZ DARY QUESADA SARMIENTO**, en los términos y para los fines del poder que le han conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO

Juez